

**Res. UAIP/113 y 163/RR/304/2020(2)**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con doce minutos del veintiocho de enero de dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia DTHI(RAIP)-0037-01-2020 jp, de fecha 27 de enero de 2020, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

En el comunicado antes mencionado la Directora Interina hace del conocimiento – entre otros aspectos– que: “... [c]onforme a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y la información remitida a esta Dirección por la Unidad Técnica Central y la Unidad de Recursos Humanos, encargadas de la administración de la base de datos de los colaboradores de la Institución, se informa que para el período 2019 y del 1 de enero al 14 de enero de 2020, en relación a la solicitud no se posee plaza de intérprete o traductor asignado permanentemente de la planilla laboral de los diferentes tribunales de la República, así como de las áreas administrativas y jurídicas que componen la Corte Suprema de Justicia...”(sic).

***Considerando:***

**I. I.** El 14 y 15/1/2020, se recibieron las solicitudes de información 113-2020 y 163-2020, mediante las cuales se requirió en vía electrónica:

113-2020: “Número de intérpretes o traductores en el Órgano Judicial, desagregados por: - Edad - Sexo - Idiomas que domina. - Materia en la que se desempeña - Instancia en la que se desempeña - Número de interpretaciones realizadas por mes. - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde se desempeña. Todo lo anterior desagregado para los años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)”(sic).

163-2020: “Número de intérpretes o traductores en el Órgano Judicial, desagregados por: - Edad - Sexo - Idiomas que domina. - Materia en la que se desempeña - Instancia en la que se desempeña - Número de interpretaciones realizadas por mes. - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde se desempeña. Todo lo anterior desagregado para los años 2015, 2014 y 2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)”(sic).

2. El 17 de enero de 2020 por medio de resolución con referencia UAIP/113, 163,/RAAdmparcial+Acum/195/2020(2), en la parte resolutive –se estableció entre otras cuestiones– lo siguiente: *(i)* se acumuló el expediente 163-2020 al presente expediente 113-2020; *(ii)* se declaró la improcedencia de dar trámite a las peticiones realizadas por la usuaria en los expedientes de acceso con referencia 113-2020 y 163-2020, específicamente la correspondiente al periodo comprendido entre los años 2013 al 2018, por ser información requerida en los expedientes de acceso números 691-2019 y 692-2019 y de la cual se le brindó respuesta a la solicitante; *(iii)* se admitió la petición del expediente de información 113-2020 solamente del año 2019 y del período comprendido del 1 al 14 de enero de 2020; *(iv)* asimismo, se estableció requerir dicha información a la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema, por medio del memorando con referencia UAIP/113ac163/188/2020(2).

II. En el memorando mencionado en el prefacio de la presente resolución, la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, expone –entre otros aspectos– que: “... [c]onforme a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y la información remitida a esta Dirección por la Unidad Técnica Central y la Unidad de Recursos Humanos, encargadas de la administración de la base de datos de los colaboradores de la Institución, se informa que para el período 2019 y del 1 de enero al 14 de enero de 2020, en relación a la solicitud no se posee plaza de intérprete o traductor asignado permanentemente de la planilla laboral de los diferentes tribunales de la República, así como de las áreas administrativas y jurídicas que componen la Corte Suprema de Justicia...”(sic).

I. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

2. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que

efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

3. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, porque esta Unidad requirió la información a la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, informó “... que para el período 2019 y del 1 de enero al 14 de enero de 2020, en relación a la solicitud no se posee plaza de intérprete o traductor asignado permanentemente de la planilla laboral de los diferentes tribunales de la República, así como de las áreas administrativas y jurídicas que componen la Corte Suprema de Justicia...”(sic); en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en esos períodos, en la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

**III. I.** No obstante lo anterior, en el memorando con referencia DTHI(RAIP)-0037-01-2020 jp, la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, hace del conocimiento lo siguiente: “... [s]in embargo, cuando alguna dependencia requiere dichos servicios, se apoya ante la Secretaría General o la Dirección Superior, para que por medio de esa dependencia se gestione ante la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), la contratación de un intérprete o traductor, mediante el Fondo Circulante de Monto Fijo...”(sic).

2. De manera que, respecto a lo afirmado por la Directora antes mencionada, en el número 1 de este apartado, es importante tener en cuenta el art. 62 inciso 1° LAIP, que

dice: “[l]os entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 27 de enero de 2020, respecto del número de intérpretes o traductores en el Órgano Judicial, desagregados por: - Edad - Sexo - Idiomas que domina. - Materia en la que se desempeña - Instancia en la que se desempeña - Número de interpretaciones realizadas por mes. - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde se desempeña. Todo lo anterior desagregado para el año 2019 y del 1 al 14 de enero del año 2020, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase a la señora XXXXXXXX, el memorándum con referencia DTHI(RAIP)-0037-01-2020 jp, de fecha 27 de enero de 2020, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.